

140084020

Folio N° DEXE202000043

07-08-2020

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO
HUIRO FLOTADOR, SECTOR BAHÍA CHASCO EN LA
REGIÓN DE ATACAMA EN PERIODO QUE SEÑALA.



DTO. EXENTO N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 27 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 2187 de 2010 y sus modificaciones posteriores, que aprobó el Plan de Manejo del Recurso Huiro Flotador de Bahía Chasco, Región de Atacama, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 109-2020, contenido Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 109-2020; el Informe Técnico N° 07/2019, y Acta de Sesión N° 6/2019, ambos del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos; el Oficio Ord./CMBCH/N° 004/2019, de fecha 8 de julio de 2019, del Comité de Manejo del Recurso Huiro Flotador de Bahía Chasco, Región de Atacama.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que asimismo, el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.
- 3.- Que una veda extractiva constituye una de las medidas de administración que se pueden implementar en el marco del Plan de Manejo del Recurso Huiro Flotador de Bahía Chasco, Región de Atacama, la cual fue consensuada para su establecimiento con los actores que forman parte de la pesquería del recurso huiro flotador en el sector ya mencionado.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
07 AGO 2020
TERMINO DE TRAMITACION



S.P. c/EXT.

4.- Que el Comité de Manejo del Recurso Huiro Flotador de Bahía Chasco, Región de Atacama, el Comité Científico Técnico Bentónico y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos han recomendado establecer una veda extractiva sobre el recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de aplicación del Plan de Manejo del Recurso Huiro Flotador de Bahía Chasco, en la Región de Atacama, con el objeto de propender a una conservación del recurso y los ecosistemas asociados, controlando la explotación de la pradera y resguardando los procesos de recuperación de la biomasa disponible.

5.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo 1º. - Establécese una veda extractiva para el recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, durante el mes de julio de los años 2020 y 2021, inclusive, en el área marítima de aplicación del Plan de Manejo de Bahía Chasco, Región de Atacama, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta Nº 2187 de 2010 y sus modificaciones posteriores, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2º. - Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa, de la especie vedada, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º. - Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) La remoción del recurso varado naturalmente (en playa de mar), autorizándose la recolección manual de la especie huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento del mencionado recurso y de los productos derivados de ella. Con todo, la recolección quedará supeditada a las cuotas de varado que se establezcan a tal efecto.
- b) La remoción directa del recurso ya individualizado efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan en el sector, y que cuenten con un plan de manejo para esta especie debidamente aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Las Reservas Marinas, las Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos (AMCP-MU) y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (EMCPO), que tengan el recurso huiro palo como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

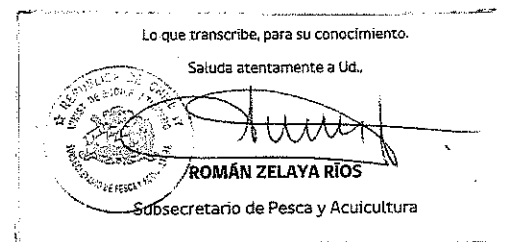
Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Información de la firma electrónica:	
Firmantes	Lucas Patricio Palacios Covarrubias
Fecha de firma	07-08-2020
Código de verificación	3944
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO



**ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO HUIRO FLOTADOR EN SECTOR BAHÍA CHASCO,
REGIÓN DE ATACAMA, EN PERIODO QUE SEÑALA.**

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **202000043** **07 AGO. 2020**
de este Ministerio, establécese una veda extractiva para el recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, durante el mes de julio de los años 2020 y 2021, inclusive, en el área marítima de aplicación del Plan de Manejo de Bahía Chasco, Región de Atacama, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 2187 de 2010 y sus modificaciones posteriores, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



VALPARAISO,

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO HUIRO FLOTADOR EN SECTOR BAHÍA CHASCO,
REGIÓN DE ATACAMA, EN PERÍODO QUE SEÑALA.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 202000043 07 AGO. 2020
de este Ministerio, establécese una veda extractiva para el recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, durante el mes de julio de los años 2020 y 2021, inclusive, en el área marítima de aplicación del Plan de Manejo de Bahía Chasco, Región de Atacama, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 2187 de 2010 y sus modificaciones posteriores, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO,